CONADEH

Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos



Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos



Comisionado Nacional de los Derechos Humanos CONADEH

Teléfono: +(504) 22310204
Atención de quejas: +504 9581-1846
Apartado Postal 2986
Correo Electrónico: central@conadeh.hn

Índice Analítico

1.Naturaleza de la Institución Art. 1
2.Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- Elección del titular del Comisionado Art. 2
- Período del titular Art. 4
- Requisitos del titular Art. 5
- Inhabilidades Art. 10
- Cesación de funciones Art. 11
- Sustitución temporal del titular Art. 12

3.Ambito de Competencia
- Actividades de funcionarios civiles y militares Art. 19
- Inspección a oficinas públicas y acceso inmediato a la información Art. 7, 20
- Recomendaciones a las autoridades. Denuncia en caso de delito Art. 21, 38, 40

4.Facultades - Prerrogativas
- Acceso a la información(Habeas Data) Art. 6, 20, 31, 35, 39
- Acceso a las dependencias civiles y militares Art. 7, 20, 31
- Independencia Art. 8,10, 22, 51
- Atribuciones Art. 8, 9, 19, 42
- No suspensión de labores por estado de excepción Art. 17
- Medios propios e independencia - discrecionalidad Art. 22
- Obligación de atender preferentemente al Comisionado Art. 30
- Inspección a dependencias civiles y militares y acceso a la información Art. 20, 30, 31
- Acceso a documentos secretos o reservados Art. 35
- Obligación del Comisionado de velar por el acceso a la justicia y la celeridad procesal Art. 42

5.Delegación de Funciones
- Delegados (as) Adjuntos(as) Art. 10, 12, 13
- Nombramiento y separación de Delegados(as)Adjuntos(as) Art. 14
- Requisitos Delegados(as) Adjuntos(as) Art. 15

6.Sede - Domicilio Art. 3
7.Procedimiento
- Investigación de oficio o a petición de parte Art. 16
- No suspensión de términos administrativos y judiciales Art. 18
- No censura ni interferencia a las comunicaciones del Comisionado Art. 37

8.Tramitación de Quejas
- Quienes pueden presentar quejas y formas de hacerlo Art. 23

- Plazo para presentar la queja Art. 24
- Admisión de la queja Art. 25
- Incompetencia en casos pendientes de resolución judicial Art. 26
- Rechazo de quejas Art. 27
- Investigación sumaria e informal.
- Plazo para que el Funcionario denunciado informe Art. 28
- Inspección a centros de la Administración Pública, civiles y militares y acceso a la información. Art. 31
- Notificación a la autoridad denunciada y a su inmediato superior Art. 32
- Plazo para que el funcionario denunciado desvirtue los cargos Art. 33
- Obligación de comprobar la veracidad de los cargos Art. 34
- Absoluta reserva de las investigaciones Art. 35, 36
- No censura ni interferencia a las comunicaciones del Comisionado Art. 37
- Denuncia al Ministerio Público en caso de delito Art. 21, 40
- Obligación del Ministerio Público de informar al Comisionado Art. 41
- Obligación del Comisionado de velar por el acceso a la justicia y la celeridad procesal Art. 42
- Obligación del Comisionado de informar al peticionario(a) Art. 44

9. Informes

- Informes en caso de delito Art. 40
- Informes al interesado Art. 44
- Presentar informe anual sobre el estado general de los derechos humanos ante el Congreso Nacional Art. 45
- Informes especiales de interés general Art. 45

10. Medidas Coercitivas

- Denuncia pública en caso de negativa a dar información Art. 29
- Recomendaciones al Superior del funcionario denunciado Art. 38
- Delito de desobediencia a quienes obstaculicen la investigación Art. 39
- Denuncia al Ministerio Público en caso de delito Art. 21, 39, 40
- Recomendaciones y sugerencias a las autoridades y plazo para que contesten Art. 43

11. Recursos Humanos

- Nombramiento de personal Art. 46
- Derechos y garantías laborales del personal Art. 47
- Obligaciones y beneficios del personal Art. 48

12. **Recursos financieros**

- Patrimonio institucional Art. 49
- Recursos financieros Art. 50
- Presupuesto anual independiente Art. 51
- Acuerdos de cooperación económica Art. 52

Presentación

Presentamos una nueva edición de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), la cual contiene un índice analítico y a la par de cada artículo, una síntesis del mismo, que facilite su conocimiento y aplicación en la vida cotidiana de las personas y de las instituciones.

El mandato del CONADEH, por un lado, está consagrado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del CONADEH y su Reglamento, que le faculta para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Por otro lado, en tanto es una INDH ha sido establecido en las resoluciones 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y 48/134 del 20 de diciembre de 1993 respectivamente, contentivas de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, conocidos como "Principios de París", que le otorgan competencia para promover y proteger los derechos humanos de manera autónoma e independiente. Su antecedente en Honduras se remonta a 1992, al ser creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 26- 92, de fecha 8 de junio de 1992, reformado mediante el Decreto No. 51-92 de fecha 8 de septiembre 1992. En 1994, el CONADEH obtuvo su rango constitucional al aprobarse una reforma a la Constitución, específicamente en el artículo 59 a través del Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, y en el Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995 respectivamente. Un elemento importante de citar del contexto político y social de le época, es la protesta del pueblo defendiendo a su defensor, ante los intentos de restringir su mandato legal, que derivó en el establecimiento de su rango constitucional. En 1995, mediante el Decreto No. 153-95 de fecha 21 de noviembre de 1995 se aprueba su Ley Orgánica. El Reglamento de la Ley se aprueba mediante el Acuerdo No. 142-96 emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia en fecha 26 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de enero de 1997, en el que se desarrolla en detalle su ámbito de competencia, funciones y estructura

operativa. Desde su creación a la fecha, el CONADEH ha estado a cargo de cuatro Titulares, el Dr. Leo Valladares Lanza en el periodo 1992-1995, mediante la vigencia del Decreto Ejecutivo Número 26-92 y luego en el periodo 1995-2002 cuando se le otorgó rango constitucional al CONADEH; el Dr. Ramón Custodio López, quien fue elegido por dos períodos consecutivos (2002-2008 y 2008-2014); el Dr. Roberto Herrera Cáceres (2014-2020); y, la actual Comisionada, Abogada Blanca Sarahí Izaguirre (2020- 2026). Con la creación del CONADEH mediante su Ley Orgánica y el otorgamiento de rango constitucional, el Estado ha observado las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el establecimiento de Instituciones Nacionales de Derecho Humanos (en adelante INDH) eficaces e independientes y/o a fortalecer las que ya existentes. Con ese marco normativo, el CONADEH desempeña sus funciones con base en tres pilares de trabajo, que deben ser adecuadamente gestionadas para que pueda cumplir eficazmente con su mandato de garantizar los derechos los derechos y libertades fundamentales. El primero, corresponde a la prestación de servicios directos a personas y grupos de personas a través de la atención de las quejas. El segundo, es la prestación general de servicios a la sociedad en su conjunto, como los informes y recomendaciones, observaciones y sugerencias que formula el CONADEH a instituciones estatales para prevenir o evitar las violaciones a los derechos humanos y lograr el efectivo cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen los derechos humanos. El tercero, se refiere a tener una estructura administrativa y capacidades funcionales que le permitan la entrega eficiente y eficaz de tales servicios a la sociedad, por medio del monitoreo de la situación de los derechos humanos, la asesoría y acompañamiento técnico cuando se requiere. En su conjunto estos pilares constituyen el medio para la protección de los derechos de toda persona, comunidades y grupos históricamente sujetos a discriminación y exclusión social. En las acciones a futuro mediante su Plan Estratégico 2022-2026 se busca un rol más armónico a los estándares internacionales, especialmente para promover el cumplimiento de sus recomendaciones, la adopción de reformas constitucionales, leyes, políticas públicas, planes y programas con enfoque en derechos humano, género e interseccionalidad.

Misión

Somos la institución nacional de los derechos humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Visión

Ser reconocidos nacional e internacionalmente como la institución nacional de derechos humanos innovadora, independiente y generadora de un proceso efectivo de vanguardia en el respeto y garantía de la dignidad humana en Honduras, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la cultura universal de los derechos humanos en el Estado y en la sociedad hondureña en general, asegurando especial atención a los personas, sectores y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República Libre, Soberana e Independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra los derechos y libertades fundamentales que el Estado reconoce y está en la obligación de garantizar
y respetar;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados internacionales sobre la materia han sido ratificados por nuestro gobierno y forman parte de nuestra legislación interna;

CONSIDERANDO: Que el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos fue creado por el Decreto Ejecutivo 26-92, del 8 de junio de 1992, y reformado por Decreto No. 51-92, del 8 de septiembre del mismo año, para velar por el respeto de los derechos humanos;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, ratificado constitucionalmente por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da el

rango constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO: Que la presente Ley debe comprender la organización, atribuciones y prerrogativas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

POR TANTO,
DECRETA:

Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos



Capítulo I
Naturaleza de la institución

Artículo 1.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.

Naturaleza de la Institución

Artículo 2.
La persona titular, de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional para garantizar las acciones y medidas de las autoridades, con el propósito de lograr el efectivo cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen los derechos humanos.

Elección del titular del Comisionado Nacional

Capítulo II
Sede y Domicilio

Sede-domicilio

Artículo 3.
La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene como sede y domicilio la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas y nombrar representantes en cualquier lugar del territorio nacional, en donde fuese necesario.

Capítulo I
Elección

Artículo 4.
La persona titular para Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional por un período de seis (6) años por mayoría de votos, pudiendo ser reelegido.

Congreso Nacional elige titular por 6 años

Artículo 5.
Para ser elegido titular como Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, deberá reunir los requisitos siguientes:

a. Ser hondureño por nacimiento;
b. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
c. Ser mayor de 30 años;
d. Ser profesional de las ciencias jurídicas y sociales o profesional universitario versado en derechos humanos; y,
e. Ser de reconocida honorabilidad.

Requisitos personales y profesionales para ser elegido titular

Capítulo II
Facultades

Autoridades obligadas a dar al CONADEH libre acceso a la información (Hábeas Data)

Artículo 6.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá dirigirse directamente a cualquier servidor de la administración pública, organismos o instituciones de cualquier naturaleza y sus titulares tendrán la obligación de contestar las peticiones y requerimientos que se le formulen.

CONADEH tiene acceso a todas las dependencias civiles y militares

Artículo 7.
En el cumplimiento de sus funciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene libre acceso a todas las dependencias civiles y militares y centros de detención, reclusión o internamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.

Independencia funcional, administrativa y técnica

Artículo 8.
La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos emitirá el reglamento de esta Ley y el mismo debe ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Capítulo III
Atribuciones y Prerrogativas

Artículo 9.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras;
2. Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violación a los derechos humanos;
3. Solicitar a cualquier autoridad, poder, organismo o institución, información concreta acerca de violaciones de los derechos humanos;
4. Velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras;
5. Presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico;
6. Conocer, a petición de parte, los casos de

violencia que perjudiquen la integridad moral, psíquica y física de los cónyuges, descendientes y demás miembros de la familia y evidencien infracción a la norma penal, denunciándolos ante la autoridad competente;

7. Elaborar y desarrollar programas de prevención y difusión en materia de derechos humanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural;
8. Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;
9. Elaborar el Presupuesto anual de la institución y remitirlo al Congreso Nacional para su aprobación, por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
10. Crear oficinas regionales y nombrar su personal;
11. Informar anualmente al Congreso Nacional sobre el desempeño de sus funciones; y,
12. Organizar seminarios de carácter nacional e internacional para crear una mística nacional de protección a los derechos humanos.

Artículo 10.

Autonomía en su desempeño

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos desempeñará sus funciones con plena autonomía en la defensa de los derechos fundamentales y fortalecimiento del Estado de Derecho, y gozará de las prerrogativas siguientes:

La prerrogativa de inmunidad que derogada por Decreto No. 105-2004 del Poder Legislativo

1. El Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de inmunidad, con el mismo rango que los demás funcionarios de la Administración Pública que gozan de este derecho; y,
2. Las mismas prerrogativas serán aplicables a los Delegados(as) Adjuntos(as) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el estricto cumplimiento de sus funciones.

Obligación a dedicación exclusiva

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no podrá desempeñar otros cargos públicos o privados, excepto en la docencia o la investigación, siempre que no sean incompatibles con su horario de trabajo que no debe ser inferior a ocho (8) horas diarias.

Artículo 11.

Causales de cesación de funciones del Titular

La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, cesará en sus funciones por cualquiera de las causas siguientes :

a. Renuncia.
b. Haber cumplido el tiempo para el cual fue elegido.
c. Negligencia notoria en el cumplimiento de sus

obligaciones debidamente comprobada.

d. Incapacidad sobreviniente definitiva o muerte.

Artículo 12.

Los Delegados(as) Adjuntos(as) sustituyen temporalmente al titular

En caso de muerte, cesación o incapacidad temporal o definitiva de la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y en tanto el Congreso Nacional no proceda a su elección, desempeñarán sus funciones interinamente, por su orden, los (as) Delegados (as) Adjuntos (as) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Capítulo I
Delegados(as) Adjuntos(as)

Artículo 13.
La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará auxiliada por dos Delegados (as) Adjuntos (as), primero (a) y segundo (a), en quienes podrá delegar sus funciones y quienes lo sustituirán por su orden en el ejercicio de las mismas.

Delegación de funciones en los Delegados(as) Adjuntos(as) por el titular

Artículo 14.
El titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará y separará a sus Delegados (as) Adjuntos (as), en la forma que determinen sus reglamentos.

Nombramiento y separación de Delegados(as) Adjuntos(as) por el titular

Artículo 15.
Para ser designado (a) Delegado (a) Adjunto (a), es necesario llenar los requisitos que se exigen al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Requisitos para nombrar Delegados(as) Adjuntos(as)

Capítulo I
Iniciación y contenido de la investigación

Investigación de oficio o a petición de parte de hechos arbitrarios o injustos

Artículo 16.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto.

Investigación de oficio o a petición de parte de hechos arbitrarios o injustos

Artículo 17.
La actividad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no se verá interrumpida en ningún caso ni aún en estado de excepción o de sitio, ni tampoco el derecho de los ciudadanos a concurrir a él en busca de su protección.

Las quejas no suspenden los términos administrativos y judiciales

Artículo 18.
La interposición de quejas ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no interrumpe ni suspende los términos administrativos y judiciales establecidos en las leyes.

Capítulo II
Ambito de competencia

Artículo 19.
Las atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la protección de los mismos, se extiende a las actividades de los funcionarios públicos sean civiles o militares.

Atribuciones del CONADEH se extienden a los actos de funcionarios civiles y militares

Artículo 20.
La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y sus Delegados (as) Adjuntos (as) o representantes podrán inspeccionar las oficinas públicas y requerir de ellas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, las cuales le serán suministradas de inmediato y sin costo alguno.

Inspección a oficinas públicas y acceso inmediato a la información (Relación con Arts. 7, 10,19)

Artículo 21.
Cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata. Si considera que el hecho constituye delito, debe denunciarlo ante la autoridad competente.

Recomendaciones a las autoridades para rectificaciones inmediatas y traslado de delitos a la autoridad competente

Medios propios, independencia y discrecionalidad en la protección

Artículo 22.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos utilizará los medios propios y gozará de absoluta independencia para determinar que personas necesiten de su protección.

Capítulo II
Ambito de competencia

Todos los habitantes pueden presentar quejas por cualquier medio

Artículo 23.
Podrán presentar quejas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos todas las personas naturales que se sientan afectadas por actos administrativos arbitrarios, violaciones a los derechos humanos u otros actos ilegales. Las quejas podrán ser presentadas por escrito o en forma verbal y por cualquier medio de comunicación. No será impedimento para presentar una queja o denuncia ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la nacionalidad, edad, sexo, residencia o estar interno en un centro penitenciario o de reclusión. El internamiento en establecimiento psiquiátrico tampoco restringe el derecho de presentar queja ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. En este último caso lo harán sus familiares o responsables de su internamiento, o cualquier otra persona que tenga interés.

Artículo 24.
Toda queja presentada al Comisionado Nacional, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o representantes, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha en que el denunciante tuviere conocimiento de los hechos que motivan la queja, no requiriendo ninguna formalidad.

Plazo para presentar la queja

Artículo 25.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o sus representantes registrarán y acusarán recibo de las quejas que se les presenten, las tramitarán o rechazarán. En este último caso lo hará por escrito motivado, informando al interesado las acciones que pueda ejercitar.

Admisión o rechazo de la queja

Artículo 26.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada, demanda o recurso ante los tribunales.

Incompetencia en casos pendientes de resolución judicial; excepción hecha por la garantía del debido proceso; relación con artículo 42

Artículo 27.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos rechazará de plano aquellas quejas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento,

Causales de rechazo de una queja

inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación pudiere causar perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Artículo 28.

Investigación sumaria e informal. Plazo de 10 días hábiles para el funcionario denunciado informe, extensible por causas justificadoras

Admitida la queja el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo o a la dependencia denunciada para que dentro del plazo de diez días hábiles, informe sobre los hechos. Este plazo será ampliado cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen a juicio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o de sus Delegados (as) Adjuntos (as).

Artículo 29.

Posibilidad de denuncia pública en caso de negligencia o negativa a dar información

La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables en el envío del informe solicitado podrá ser considerada, por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y calificándola así en su informe anual o especial que formule ante la autoridad competente, para que se deduzcan las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Capítulo IV
Obligaciones de colaboración de los organismos e instituciones

Artículo 30.
Todos los Poderes Públicos y demás instituciones están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Delegados (as) Adjuntos (as) o a sus representantes en sus investigaciones o inspecciones.

Obligación de todos los poderes públicos para atender preferentemente al CONADEH

Artículo 31.
En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o la persona a quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración Pública, sea civil o militar, para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesaria. A estos efectos, no podrá negárseles el acceso a ningún expediente o documento administrativo que se encuentre relacionado con la actividad o servicio objeto de la investigación.

Inspección a centros de la Administración Pública, civiles y militares y libre acceso a toda la información pertinente

Artículo 32.
Cuando la queja que se deba investigar se refiera a la conducta de los funcionarios públicos, el

Notificación a la autoridad denunciada y a su inmediato superior

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dará cuenta de la misma al denunciado y a su inmediato superior u organismo de quien aquel dependiera.

Artículo 33.

Plazo para que el denunciado desvirtue los cargos

El denunciado contestará por escrito con la aportación de los documentos y testimonios que considere oportunos para desvirtuar los cargos que se le imputan, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 34.

Obligación de comprobar la veracidad de los cargos

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o a quien delegue, comprobarán la veracidad de los cargos y propondrán al funcionario denunciado una entrevista ampliatoria de datos. Los funcionarios que se negasen a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

Artículo 35.

Acceso a todos los documentos, incluso los secretos o reservados, bajo estricta reserva

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá solicitar a los poderes públicos y demás autoridades civiles y militares todos los documentos que consideren necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos o reservados de acuerdo con la ley. Dispondrá de medidas especiales de protección

en relación a los documentos clasificados como reservados.

Artículo 36.
Las investigaciones que realice el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, así como los trámites procesales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás organismos públicos.

Absoluta reserva de las investigaciones y trámites procesales

Artículo 37.
La correspondencia y las comunicaciones dirigidas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, no pueden ser objeto de ninguna clase de censura ni de interferencia.

No censura ni interferencia a las comunicaciones dirigidas al Comisionado Nacional

Capítulo V
Responsabilidades de las autoridades y funcionarios

Artículo 38.
Cuando la queja ponga en evidencia abuso de poder, arbitrariedad, error de derecho, negligencia u omisión de un funcionario público, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se dirigirá de inmediato al superior de dicho funcionario comunicándole sus recomendaciones al respecto, para que se dicten las medidas correctivas que el caso amerite.

Recomendaciones al Superior del funcionario denunciado

Delito de desobediencia por quienes obstaculicen cualquier investigación del Comisionado

Artículo 39.
El funcionario que obstaculice la investigación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos mediante negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite o en facilitar su acceso a expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación, incurrirá en el delito de desobediencia. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dará traslado de los antecedentes precisos al Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Denuncia del CONADEH al Ministerio Público en caso de delitos

Artículo 40.
Cuando el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Fiscal General de la República.

Obligación del Ministerio Público de informar actuaciones al CONADEH

Artículo 41.
El Fiscal General de la República informará periódicamente al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o cuando este lo solicite, del estado en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Capítulo I
Recomendaciones

Artículo 42.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración, pero podrá sugerir se modifiquen los criterios que lo generaron. Tampoco podrá modificar las sentencias judiciales, pero velará por el libre acceso de las personas ante los órganos jurisdiccionales y para que éstos actúen con la debida diligencia y celeridad procesal.

Todos los habitantes pueden presentar quejas por cualquier medio

Artículo 43.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos basado en el resultado de las investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios públicos, las recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Las autoridades y funcionarios tendrán la obligación de contestar por escrito dentro del término de un mes calendario.

Recomendaciones y sugerencias a las autoridades y plazo para que contesten

Artículo 44.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, informará al interesado del resultado de sus investigaciones, así como de la respuesta que hubieren dado las autoridades o funcionarios implicados salvo el caso que éstos fueren considerados reservados o secretos.

Obligación del Comisionado de informar al peticionario (a)

Capítulo II
Informes

Informe anual sobre el estado general de los derechos humanos ante el Congreso Nacional y público. Informes especiales de interés general

Artículo 45.
Los informes sobre el estado general de los derechos humanos presentados al Congreso Nacional, se harán públicos. También se publicarán los informes sobre situaciones especiales de interés general. Los referidos a casos individuales se publicarán cuando las autoridades no hayan tomado en consideración las recomendaciones formuladas, siempre salvaguardando los intereses a la protección de los derechos humanos.

Capítulo I
Recursos Humanos

Artículo 46.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

Nombramiento de personal necesario

Artículo 47.
El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.

Derechos y garantías laborales del personal

Artículo 48.
El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará sujeto a las condiciones, obligaciones y beneficios que establece el Instituto Hondureño de Seguridad Social y el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Obligaciones y beneficios del persona

Capítulo II
Recursos financieros y cooperación ***económica***

Patrimonio institucional

Artículo 49.
El patrimonio de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará constituido por los recursos y bienes siguientes:

a. Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
b. Los recursos que provengan de los empréstitos que se contraten o de los Convenios de Cooperación financiera nacional e internacional;
c. Las herencias, legados y donaciones que se le concedan; y,
d. Las ayudas que proporcionen los organismos internacionales y países amigos.

Depósito y utilización de recursos financieros

Artículo 50.
Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.

Artículo 51.
La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al presupuesto general de ingresos y egresos de la República. La elaboración, administración y ejecución del presupuesto son de responsabilidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quien deberá presentar un informe sobre su ejecución al Congreso Nacional y a las instancias establecidas por la ley. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos fijará las remuneraciones del personal de la institución.

Presupuesto anual independiente

Artículo 52.
La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá suscribir acuerdos de cooperación económica con instituciones nacionales y extranjeras, informando la suscripción de las mismas, siguiendo los procedimientos legales establecidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y posterior aprobación del Congreso Nacional.

Acuerdos de cooperación económica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo Único

Transición única del Comisionado como Despacho del Poder Ejecutivo a su calidad constitucional

Artículo 53.
Mientras entra en vigencia la presente Ley y sea elegido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos por el Congreso Nacional, continuará en el desempeño de su cargo el Comisionado nombrado por el Poder Ejecutivo.

Garantías de derechos laborales

Artículo 54.
TRANSITORIO. Al personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que al entrar en vigencia ésta Ley esté siendo pagado con fondos internacionales, se le computará el tiempo transcurrido desde el inicio de su relación laboral.

Alternativa constitucional para imprevistos legales

Artículo 55.
En los casos no previstos en la presente Ley, se observará lo que preceptúa la Constitución de la República y las leyes.

Derogación de otras disposiciones

Artículo 56.
Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 57.
El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese,
Tegucigalpa M.D.C., 10 de noviembre de 1995

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

Decreto N o . 2 - 95

El Congreso Nacional,
DECRETA:
ARTICULO 1.- Ratificar en todas y en cada una de sus partes el DECRETO No. 191-94 de fecha 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que literalmente dice:

"DECRETO No. 191-94. El Congreso Nacional,
CONSIDERANDO: Que es necesario para garantizar y fortalecer la existencia jurídica y el quehacer del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, darle la categoría de Institución Constitucional.
CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución en el Título III "de las Declaraciones Derechos y Garantías" afirma que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, con la obligación de respetarla y protegerla y que la dignidad del ser humano es inviolable.
POR TANTO: DECRETA: ARTICULO 1.- Reformar el Artículo 59 de la Constitución de la República, el que se leerá así: **"ARTICULO 59.-** La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativa y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una ley especial". **ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria, conforme lo establece el Artículo 373 de la Constitución de la República de Honduras, y desde el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos 33

Decreto No. 2 - 9 5 Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, PRESIDENTE. ROBERTO MICHELETTI BAIN, SECRETARIO. SALOMON SORTO DEL CID, SECRETARIO.** Al Poder Ejecutivo. Por tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1994. **CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EFRAIN MONCADA SILVA".**

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE
SALOMON SORTO DEL CID
Secretario
CONCEPCION RAMOS RODAS
Secretario

Oficina Central
Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris,
a 50 metros de Farmacia Senros,
Tegucigalpa, Honduras C.A.
Telefax: 2231-0204, 2231-0882,
2235-7697, 2235-3532
Correo Electrónico: central@conadeh.hn

Oficina Regional del Litoral Atlántico
Colonia El Toronjal 2, entrada por Pollito La
Cumbre del Gimnasio Azcona,
dos cuadra derecho luego girar a la derecha
segunda casa mano izquierda,
Casa color Amarillo
La Ceiba, Atlántida, Honduras.
Telefax: 2441-6001, 2441-6156
Correo Electrónico: atlantida@conadeh.hn

Oficina Regional del Norte
Barrió Los Andes, 10 y 11 Avenida, Calle
Noroeste, Contiguo a Centro Medico Galeanos,
San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
Telefax: 2552-8113, 2552-8240
Correo Electrónico: norte@conadeh.hn

Oficina Regional del Centro Occidente
Colonia los Almendros atrás de Camara de
Comercio, cerca del Parqueo del Ministerio
Publico
Comayagua, Comayagua, Honduras
Telefax: 2772-4596
Correo Electrónico: comayagua@conadeh.hn

Oficina Regional del Centro Oriente
Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, Honduras C.A.
Telefax: 2231-0204, 2231-0882, 2235-7697,
2235-3532
Correo Electrónico: centrooriente@conadeh.hn

Oficina Regional del Sur
Barrió El Centro, Calle Morazán,
Choluteca, Choluteca, Honduras
Telefax: 2782-5555
Correo Electrónico: choluteca@conadeh.hn

Oficina Regional de Occidente
Bo. Mercedes Dos cuadras y media al Este de la
120 Brigada de Infantería,
Santa Rosa de Copán, Copán, Honduras
Teléfonos: 2662-0967, 2662-2645,
2662-2646, Fax: 2662-1154
Correo Electrónico: copan@conadeh.hn

Oficina Departamental de Colón
Bo. La Ceiba, cuadra y media al sur
de Ferretería Lesvi,
Tocoa, Colón, Honduras
Telefax: 2444-4414, 2444-4775
Correo Electrónico: tocoa@conadeh.hn

Oficina Departamental de El Paraíso
Barrio Oriental, media cuadra al sur del
Ministerio Público
Danlí, El Paraíso, Honduras
Telefax: 2763-3189, 2763-6783
Correo Electrónico: elparaiso@conadeh.hn

Oficina Departamental de Gracias a Dios
Barrió Punta Fría,
Puerto Lempira, Gracias a Dios, Honduras
Telefax: 2433-6696
Correo Electrónico: ptolempira@conadeh.hn

Oficina Departamental de Intibucá
Ciudad Cívica, frente a la oficina de Los
Bomberos, atrás del Palacio Judicial
La Esperanza Intibucá, Honduras
Telefax: 2783-0039
Correo Electrónico: intibuca@conadeh.hn

Oficina Departamental de Lempira
Barrió Mercedes, Calle Principal Avenida Circunvalación,
Gracias, Lempira, Honduras
Telefax: 2656-1106, 2656-1492
Correo Electrónico: lempira@conadeh.hn

Oficina Departamental de Ocotepeque
Barrió Concepción, 2da. Calle, 2da. y 3ra. Ave. Noroeste,
Nueva Ocotepeque, Ocotepeque, Honduras
Telefax: 2653-2128, 2653-3359
Correo Electrónico: ocotepeque@conadeh.hn

Oficina Departamental de Olancho
Barrió Las Flores, una cuadra al norte de la plaza central y ½ cuadra al este,
frente al instituto pedagógico
Manuel Antonio Santos,
Juticalpa, Olancho, Honduras
Telefax: 2785-1564
Correo Electrónico: olancho@conadeh.hn

Oficina Departamental de Santa Bárbara
Barrió las Galeras, atrás del Palacio
Justicia del Poder Judicial,
Santa Bárbara, Santa Bárbara, Honduras
Telefax: 2643-2255
Correo Electrónico: santabarbara@conadeh.hn

Oficina Departamental de Yoro
Barrió Las Brisas,contigo a la escuela
Ester Gumper
Yoro, Yoro, Honduras
Telefax: 2671-2609
Correo Electrónico: yoro@conadeh.hn

Oficina de El Progreso
Barrió San Francisco, entre 12 y 13 Ave,
10 Calle, Sureste,
El Progreso, Yoro, Honduras
Telefax: 2648-1249
Correo Electrónico: progreso@conadeh.hn

Oficina Departamental de Islas de la Bahía
Barrió El Centro, Coxen Hole,
Edificio Anancy Plaza,
Roatán, Islas de La Bahía, Honduras
Telefax: 2445-0208
Correo Electrónico: roatan@conadeh.hn

Oficina Departamental de La Paz
Barrió La Merced, Bosque Municipal a 150 metros del parqueo de vehículos de la Policía de Tránsito,
La Paz, La Paz, Honduras
Tel. 2774-1842
Correo Electrónico: lapaz@conadeh.hn

Oficina Departamental de Valle
Barrio Abajo dos cuadras abajo del Banco Atlántida,
atrás de la casa de la cultura frente al comedor infantil,
Nacaome, Valle, Honduras
Tel. 2795-5085
Correo Electrónico: valle@conadeh.hn

PRODefensoras HONDURAS

UNHCR ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados · Trócaire · Naciones Unidas Consolidación de la Paz · ONU MUJERES · CONADEH

Este producto se diseñó en el marco del Proyecto ProDefensoras 2022 - 2023